

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Marzo de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Marzo de 1884.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Con motivo de la supresión de la Dirección de Contabilidad del Culto y Clero pasaron en 1853 á la Caja de la Ordenación de Pagos, y de ésta á la de Ramos especiales de este Ministerio, 540 acciones del Banco de España, pertenecientes á Cabildos, parroquias, fábricas, iglesias, conventos, memorias, obras pías y otros institutos eclesiásticos, de las que se había incautado la Hacienda antes de la publicación del Concordato, y que quedaron allí detenidas hasta que, previa la declaración de pertenencia, se les diere el destino que correspondiera.

En vista de las varias reclamaciones que por los que se consideraban con derecho á alguna ó algunas de las indicadas acciones se fueron haciendo, é instruidos los oportunos expedientes, se consultó al Consejo Real, y conforme con su dictamen de 17 de Marzo de 1857 se dictaron las Reales órdenes de 14 de Abril y 21 de Julio del mismo año, en virtud de las cuales se alzó la retención que pesaba sobre aquellas, y se comenzó á practicar su devolución, aunque tan paulatinamente, que en Marzo de 1866 no ascendía más que á 89 el número de las que se habían reclamado y entregado. Vinieron en este último año nuevas gestiones; se volvió á oír al Consejo, y opinando éste en 18 de Octubre de 1867 que se devolviesen todas las acciones referidas, por Real orden

de 10 de Diciembre de 1867 se resolvió de acuerdo con aquel dignísimo Cuerpo llegando con este motivo el total de las devueltas hasta Mayo de 1873 al número de 191.

Con estos antecedentes, y queriendo el Gobierno imprimir la mayor actividad á la devolución acordada, publicó el decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo art. 2.º se señaló un plazo de 30 días para reclamar las acciones restantes, previa la justificación de la personalidad jurídica de los interesados, y se estableció el requerimiento personal de éstos en defecto de su presentación, y la presunción de renuncia de su derecho en favor del Estado en el único caso de que no intentaran sus reclamaciones dentro del plazo final é improrrogable del indicado requerimiento.

Ni el decreto de 13 de Mayo que acaba de citarse, ni los anuncios y llamamientos publicados en las Gacetas de 16 de Octubre de 1873 y 21 de Febrero de 1880, como consecuencia del decreto y con carácter complementario, bastaron para conseguir los propósitos que el Gobierno había puesto de manifiesto al reconocer explícitamente el derecho de propiedad que asistía á los institutos eclesiásticos mencionados; y toda vez que sobre la cuestión principal no ha surgido duda alguna, puesto que, además de la declaración del Gobierno de V. M., que siempre sería suficiente para desvanecerla, existe la autorizada opinión, primero del Consejo Real y más tarde del Consejo de Estado emitida en el mismo sentido, es ya cada vez más urgente decidir las consultas elevadas á este Ministerio y resolver, en primer término, si los derechos de todos los que no reclamaron en los plazos marcados por las citadas disposiciones deberán estimarse caducados, y en caso de optar, como es justo, por la negativa, fijar en segundo término la forma y el procedimiento de hacer aquellos derechos efectivos.

Respecto á lo primero, para comprender que se trata de un plazo que no ha podido abrirse todavía, puesto que al Gobierno le ha sido imposible llevar á la práctica el requerimiento personal que anunció y sin el cual no podía declararse la

caducidad, basta recordar los términos expresos con que concluye el ya citado art. 2.º del decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo texto material se apoyan la mayor parte de las reclamaciones.

Respecto á lo segundo, no cabe dudar tampoco de que siendo imposible permaneceren este estado, haya necesidad de abrir un nuevo plazo en el cual hayan de reclamarse las acciones de que queda hecho mérito, y por el que, siendo improrrogable y definitivo, se resolverán todas las dificultades, atendiendo por igual al derecho que se ha reconocido á las Corporaciones y particulares, á los fueros de la justicia y á la utilidad y conveniencia de la Administración.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1884.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Francisco Silvea.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco, de cualquiera clase que sean, pertenecientes á iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones, podrán presentar sus reclamaciones ó reproducir las que tengan presentadas, en el término de un año, contado desde la publicación de este Real decreto en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Si fueran conocidos los interesados, deberá además requerírseles personalmente.

Art. 2.º El plazo fijado en el artículo anterior podrá ser utilizado también por los interesados, cuyas solicitudes hubieran sido desestimadas por no haber acudido dentro del término marcado en el decreto de 13 de Mayo de 1873 y en las convocatorias de Octubre de 1873 y Febrero de 1880, ó por cualquier otra causa que no haya sido la declaración hecha por el Estado de pertenecerle los valores de que se trata, por estar afectas á cargas que se atiendan con los recursos del presupuesto.

Art. 3.º Las reclamaciones que se presenten en lo sucesivo y las

que se reproduzcan, deben ir acompañadas del informe del Prelado de la diócesis en que radique la iglesia, instituto, capellanía y corporación en cuyo nombre se pidan las acciones, y dicho informe será extensivo á hacer constar si las obligaciones á que están afectas las acciones se hallan ó no subvenidas actualmente por el Estado.

Art. 4.º Para que pueda concederse la devolución de los valores de que se trata deberán acreditar los solicitantes: su personalidad jurídica, el destino que aquellos tuvieron antes de su entrega al Estado, y aquel á que han de estar afectos, como igualmente las cargas que han de cumplirse con los intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen, sin perjuicio de las demás justificaciones que estimen oportuno presentar para demostrar su derecho.

Art. 5.º Cuando la reclamación se haga por un solo interesado, el Estado acordará ó denegará la entrega de las acciones, y en el primer caso se hará siempre sin perjuicio de tercero.

Art. 6.º Si fueren dos ó más los que reclamen las acciones, el Estado reservará á los particulares el derecho de que se crean asistidos para que lo deduzcan ante los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, en el cual será parte el Estado, representado por el Ministerio fiscal, al efecto único de determinar si procede la devolución de dichos valores, quedando abierta la vía contenciosa para que con arreglo á la legislación vigente la ejercite el que aparezca perjudicado por la resolución ministerial.

Art. 7.º Terminado el plazo fijado en el art. 1.º, el Gobierno decidirá en la forma que estime procedente, y si es preciso con acuerdo de las Cortes, sobre el destino definitivo que hayan de tener las acciones que no hayan sido devueltas, ó sobre las que no haya reclamación pendiente.

Art. 8.º Quedan derogados el decreto de 13 de Mayo de 1873 y las disposiciones de las convocatorias hechas por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de aquel año y 12 de Febrero de 1880.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvea.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Febrero los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo. . .	18'48	9'47	10'94	»	0'94	0'51	1'05	0'30	0'68	0' »	1'63	3'26	0'02	0'02
Medina de Rioseco. . .	17'33	9'34	»	»	0'76	0'60	1'05	0'28	0'72	1'15	1'45	2'17	0'04	0'04
Mota del Marqués. . .	17'57	9'01	»	»	0'65	0'65	1'03	0'40	0'90	0'95	1'25	2'25	0'05	0'05
Nava del Rey.	18'02	9'01	10'36	»	0'77	0'59	1'05	0'20	0'53	0' »	1'30	1'89	0'04	0'04
Olmedo.	16'88	9'99	9'99	»	0'62	0'62	1'56	0'38	0'98	1' »	1'18	2'42	0'19	0'19
Peñafiel.	17'57	10'54	10'81	»	0'62	0'65	0'98	0'14	0'48	0'87	1'14	1'62	0'03	0'03
Tordesillas.	17'25	8'75	10, »	»	0'50	1'08	1'08	0'34	0'54	1' »	1'30	2'05	0'06	0'06
Valoria la Buena. . . .	18'00	10'00	13' »	»	0' »	0' »	1' »	0'25	0'35	0'80	»'80	1'25	0'05	0'05
Valladolid.	18'00	10'83	11' »	»	0'90	0'60	1'16	0'36	0'73	1'50	1'50	2'33	0'03	»
Villalón.	16'66	9'45	10'81	»	0'66	0'52	0'95	0'24	0'62	2'17	1'08	0'87	0'05	0'04
TOTAL.	175'76	96'39	86'91	»	6'47	5'82	10'91	2'89	6'55	9'44	12'63	20'11	0'56	0'52
Precio medio general de la provincia.	17'57	9'63	10'86	»	0'72	0'65	1'09	0'28	0'65	1'18	1'26	2'01	0'06	0'05

HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
Pets.	Cts.		
18'48		Medina del Campo.	
16'66		Villalón.	
10'83		Valladolid.	
9'01		Olmedo.	

Valladolid 6 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º El Gobernador, Santamaria.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

CIRCULAR.

El Ministerio de Gracia y Justicia, ha dispuesto que por las Autoridades judiciales, se indague el paradero de Juan Trueba, natural de Arredondo, provincia de Santander, que en Enero último robó en Londres el equipaje á D. Miguel Icaza, con quien viajó desde Méjico; y que procedan contra él, caso de ser habido, con arreglo á derecho.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia por el Boletín oficial á las referidas Autoridades, para su cumplimiento con el mayor celo y actividad, á cuyo fin son adjuntas dos notas, una relativa á las señas personales y efectos de equipaje del Trueba, y

otra de los efectos robados por el mismo; esperando que los Jueces de instrucción dén cuenta del resultado de dichas diligencias á la Superioridad sin demora.

Valladolid Marzo 4 de 1884.—Licenciado, Manuel Rodríguez.

Filiación y señas particulares del Trueba.

Juan Trueba, español, de 39 años poco más ó menos, bajo de cuerpo, blanco, no usa barba, pelo negro rizado, frente grande y ancha, cuello corto, ancho de espaldas, ojos oscuros, nariz regular, boca grande; lleva chaqueta café, fieltro blanco, camisa de color, corbata nudo negra, chaleco negro cerrado, unas mancuernas de oro con dos cabezas, una de hombre y otra de mujer, esmaltada en color rosa y azul, sobre todo gris muy claro, un reloj pequeño de Señora con cadena de caballero y un relicario de oro con un letrero esmaltado con azul oscu-

ro que dice, *Sauvenir*, debe haber llegado con tres bultos, uno grande de madera pintado de gris claro, otro una petaca americana forrada de zinc, pintada imitándola ancharnacar, y el tercero una pequeña baulija de viage de cuero amarillo con la cerradura de níquel.

Este individuo debe haber salido el sábado de Londres, y del Hotel llamado *Londón*, «Hotel Pacific, Street.» Concuerda con la nota autorizada por el consulado general de los Estados Unidos Mejicano en España.—El Subsecretario, Alvarado.—Es copia.—Licenciado, Manuel Rodríguez.

Noticia de los efectos robados al Señor Icaza.

Dos trajes negros con la marca Paul Bergé de Méjico: Uno id. negro con marca Philadelphia, levita larga sin marca: Un chaleco negro de estambre: Un sombrero negro con marca New-York y el forro de seda

negra y azul oscuro las mangas. Dos pantalones negros sin marca, de género francés: Seis camisas blancas sin uso, con la marca New-York: Seis id. de la misma clase usadas: Cinco id. de color: Tres idem blancas sin marca: Seis camisetas de algodón: Dos id. de lana colorada: Dos calzoncillos de linó: Tres id. de lana: Uno azul y dos colorados: Doce calcetines sin uso: Diez id. usados: Una caja con doce pañuelos con cenefa negra (sin uso): Seiscientos siete pañuelos blancos: Cuatro toallas con una M. grande de hilo colorado: Dos pares botines americanos, unos de paño negro: Una cadena de oro formando trenza, con un relicario con piedra negra y una M: Una caja de cuellos, puños y botones de camisa: Una caja con pliegos, sobres y tarjetas de luto; las primeras con las iniciales M. I. y las segundas con el nombre de Miguel Icaza: Dos paquetes de cartas y facturas de Méjico: Una

bolsa de cuero negro con dinero, siendo: libras esterlinas 800, en onzas americanas y libras esterlinas 300, en billetes americanos, siendo el mayor de libras esterlinas 50 y las demás de libras esterlinas 10 y de libras esterlinas 20; libras esterlinas 100 en dinero de diferentes naciones y un billete de Monte Piedad de México por valor de libras esterlinas 20: Dos frutas y una pila de agua bendita de marmol mexicano: Una cajita con animalitos de barro mexicano: Un chal comprado en New-York, con la factura envuelta en él: En la maleta chica de mano: Una caja con peines, cepillos y espejo, con el marco de marfil: Una caja con cartas de familia: Tres toallas: Un neceser de viaje, con dos cuchillos, cucharas, tenedor y un vaso: Un reloj chico en su caja, con la factura New-York: Cuatro pares de aretes de oro, con la factura de id.: Dos pares mancuernas de oro: Un par con las iniciales M. I.: Una pistola Smith con un puño negro: Varias fotografías de familia y de New-York, Philadelphia, Bostón y Louz Brauch: Un pliego de navajas de barba.

Concuerda con la nota autorizada por el Consulado general de los Estados Unidos mexicanos en España.

Licenciado, Manuel Rodríguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Terminando en primero de Junio de este año la contrata para el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas* de esta provincia, de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 19 de Abril de 1873, he dispuesto señalar el día 19 de Abril próximo para la subasta pública que ha de verificarse en esta Delegación y hora de 12 á 4 de la tarde, del mismo día, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia de que para ser admitidas sus proposiciones, es imprescindible acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de cincuenta pesetas, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición novena.

Los pliegos de proposición deberán depositarse en la Caja buzón que se hallará en la portería de esta Delegación hasta la hora en que tendrá lugar la subasta con arreglo á lo prescrito en la condición undécima. Salamanca 23 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Juan P. Froner.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Salamanca.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de dos años, á contar desde que se le comunique la aprobación de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radican en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas y débitos de plazos, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado investigador de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión de continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión de ventas.

4.^a El tipo de la letra que se empleará será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será el de ciento ó el que se fije por el comisionado de Ventas; de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, uno en la Delegación de Hacienda, otro en la Intervención, otro en la Tesorería, dos en la Administración de Propiedades é Impuestos, uno al Ingeniero Jefe de Montes, otro al Jefe de la Sección de Telégrafos, otro á cada in-

dividuo de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, remitiendo otro franco de porte cuando lo hubiere, á cada Diputado á Cortes por esta provincia y entregando los restantes hasta el número fijado en la comisión principal de ventas.

7.^a Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por éste sólo hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó con efectos de la Deu la pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para entablar la reclamación ó demanda por la vía contenciosa-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se seguirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en doscientas cincuenta pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador á la subasta ha de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de esta Tesorería, acreditando con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepción de el del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de diez céntimos de peseta por cada pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principia el remate, trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de

que, haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente, entre sus autores segunda licitación oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Caja de la Tesorería de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día 19 de Abril próximo de doce á una de su tarde, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Propiedades é Impuestos y Comisionado investigador de Bienes Nacionales de la provincia.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de la provincia siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón y los de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción para su cumplimiento de 15 de Setiembre del mismo año, relativo á la celebración de toda clase de contratas para servicios públicos.

Salamanca 23 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Juan Pablo Froner.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Siendo necesario en este Gobierno conocer el actual paradero del joven Juan Sánchez Argueta, hijo del soldado que fué del Batallón Disciplinario de Melilla, Rafael Sánchez Merino, con objeto de que se le pueda hacer entrega de los intereses que al morir le dejó su padre, se suplica al Sr. Alcalde de esta provincia en que el interesado resida, se sirva manifestarlo á este Gobierno á la brevedad posible.

Valladolid 7 de Marzo de 1884. — El General Gobernador, Carlos Navarro.

NÚM. 186.

CÉDULA JUDICIAL.

En la causa criminal instruida en este Juzgado en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta de D. Tiburcio Muñoz Zapata, Secretario que fué del Juzgado municipal de esta Ciudad, se ha dictado providencia mandando citar al Capellan D. Ramón Guevara Guia y al Médico D. Ramón Mariñas, como también á los Sanitarios que en siete de Julio de mil ochocientos ochenta, prestasen sus servicios en la clínica en que falleció el soldado Tomás Gago Blanco en el Hospital militar de Santiago de Cuba, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario.

Y como se ignore el domicilio de los indicados sugetos; á fin de que llegue á su conocimiento, y en virtud de lo acordado, libro la presente en Nava del Rey á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario habilitado, Baldomero Gutierrez.

NÚM. 179.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez municipal de este Villa, é interino del de Instrucción de este partido de Piedrahita.

Hallándose instruyendo sumario criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del primero del actual, en la Iglesia de Arevalillo, correspondiente al partido de mi cargo, lo hago saber á las Autoridades civiles y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, para que

procedan á la busca, captura, y remisión á este Juzgado de los objetos robados que á continuación se expresan, así como del sugeto en cuyo poder se encuentren, sinó justifica su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Carlos Hernandez. — Por su mandado, Miguel Gonzalez, Secretario.

Objetos robados.

Un copón de plata regular, y como de doce onzas de peso sin labrado alguno, y una cruz en su extremidad superior.

Un incensario de metal blanco en buen uso

El cepillo de las ánimas que contendría sobre 3 á 4 pesetas en calderilla, siendo éste de madera.

La copa de un caliz de bronce.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma el infrascrito Secretario de esta Corporación municipal de los acuerdos tomados por la misma durante el corriente mes de Febrero.

Día 7.—SESIÓN ORDINARIA.

Se dió cuenta de la distribución de fondos para el corriente mes y fué aprobada.

Se nombró á D. Roman Moro, primer Teniente Alcalde, y al infrascrito Secretario, comisionados para hacer la entrega en caja de los quintos del Reemplazo del año actual.

Se aprobó la cuenta de gastos de jornales empleados en la reforma de varios caminos vecinales.

Día 21.—SESIÓN ORDINARIA.

Se nombró predicador para la próxima Semana Santa á D. Manuel de Juan y Pérez vecino de Madrid.

Se dió cuenta de un oficio de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en la que se manda que este Ayuntamiento manifieste si tiene algún derecho que alegar oponiéndose á la redención de un censo que pertenecía al Monasterio de Nuestra Señora de Párraces, cuya redención solicita D. Mariano Gimeno Homar, de esta vecindad, y se acordó decir á la Administración que la Corporación municipal no tiene ningún derecho que alegar ni porque oponerse á que se lleve á efecto dicha redención.

Se acordó que la comisión de presupuestos proceda desde luego á formar el oportuno proyecto para el próximo ejercicio de 1884 á 85.

Terminada la rectificación del padron de vecinos se acordó la ex-

posición al publico por el término legal.

Día 28.—SESIÓN ORDINARIA.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el proximo ejercicio económico de 1884 á 1885, y examinado y discutido definitivamente fué aprobado, fijándose los gastos en 42,510 pesetas y 65 cts. y los ingresos ordinarios en 18,013 pesetas y 58 cts., acordándose para cubrir el déficit que resulta los recursos legales siguientes: 10 por 100 de recargo sobre el cupo de contribución territorial; 5 por ciento sobre las cuotas de tarifa de la industrial, y 50 por ciento sobre el tipo del encabezamiento de consumos y cercales de este distrito municipal.

También se acordó que al indicado presupuesto se le dé la tramitación legal hasta que recaiga la aprobación de la Junta municipal.

Aprobadas y recibidas las obras hechas en el paseo de esta villa, se acordó el pago de su importe.

Rueda 29 de Febrero de 1884.— Pedro Cendon.

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del dia de hoy se dió cuenta del anterior extracto y fué aprobado.

Rueda 6 de Marzo de 1884.— El Alcalde, Mariano Gimeno.— Pedro Cendon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villabañez.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado se deslienden los caminos, cañadas y demás servidumbres pecuarias de este término, dando principio dicha operación el día 20 del actual á las nueve de la mañana por el camino de la Vega, continuándose en los sucesivos si el tiempo no lo impide.

Lo que se hace publico por medio del presente para que los propietarios colindantes puedan presentarse á dicho acto si les conviniere.

Villabañez 4 de Marzo de 1884.— El Alcalde, Francisco Gervás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno y Comisión Interventora de esta Sociedad, han acordado pagar un dividendo de 9 por 100 á los Sres. acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos.

El pago tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad desde el dia 26 del corriente mes, todos los dias no

feriados, de diez á una, y para verificarlo deberán presentar los interesados sus respectivos títulos de créditos, con objeto de practicar la oportuna liquidación.

Valladolid 7 de Marzo de 1884.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comisión Interventora, El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

El que suscribe Testamentario del finado Mateo Muelas Amigo, vecino que fué de Torrelobatón, hace saber: se halla procediendo en dicha testamentaria, y si alguna persona tuviese que reclamar contra los bienes de ella, lo verifique en término de cuarenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados, no se admitirá ninguna bajo ningun concepto.

Torrelobatón 7 de Marzo de 1884.— Agustín Alonso.

MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL

PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS

DE FALTAS

Y DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS

EN QUE PUEDEN INTERVENIR

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por

DON FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta Aguas, y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y formadas proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados

DE LEONARDO MIÑON,

Despacho Acera de San Francisco núm. 12

Talleres, Perú 17 duplicado.